

230
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 11001310300420180067800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÀ D. C.

12 NOV. 2020

I.-ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición -fol. 227 y anverso- contra el auto de fecha seis (6) de agosto de 2020, notificado por estado del diez (10) de agosto de 2020, que milita a folio 207 por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO quien a su vez actúa en representación de la menor NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN.

Según el recurrente, es errado el control de legalidad que realiza el despacho en el presente asunto, toda vez que no es cierto que esa parte no ha cumplido con lo ordenado en el sentido de indicar al momento de surtir la notificación por aviso a la menor NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN, que la señora CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO, actual a su vez en calidad de madre y representante legal de la menor; el 30 de octubre de 2019 allega físicamente la constancia de entrega positiva expedido por la empresa de correos SERVIENTREGA del aviso con su correspondiente cotejo de contenido. Sin embargo el 29 de enero de 2020 envía nuevamente a la residencia de la demandada menor NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN, representada legalmente por su señora madre CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO, notificación por aviso que cumple con todos los requisitos que el Código le impone y además, con el impuesto por el despacho de que conste la demandada CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO actual a su vez en calidad de madre y representante legal de la menor NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN; el 2 de febrero de 2019 se allegó físicamente constancia de entrega positiva de la empresa INTERRAPIDISIMO SAS de ese aviso con su correspondiente COTEJO DE CONTENIDO. Como comprender

correspondiente COTEJO DE CONTENIDO. Como comprender resulta innecesario e inútil repetir el aviso con la indicación que ha impuesto el despacho de la señora CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO, actual en calidad de representante de la menor NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN, toda vez que esa parte ya ha cumplido en dos oportunidades con esa carga ritual máxime si se tiene en cuenta que la mencionada demandada CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO, ya conoce del auto que se está tratando de notificar desde el mes de octubre del año pasado toda vez que contesto la demanda en nombre propio como obra en el plenario.

Por lo anterior solicita se revoque el citado auto.

La parte demandada no recorrió el traslado. Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, es de menester indicar que revisadas las notificaciones adosadas por la actora, tenemos que tal como dijo en proveído objeto de recurso **en la citación (conforme al art. 291 del C.G.P)** y que milita a folio 105 del informativo no se indicó de manera clara que la demandada CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO actúa además como representante legal de la menor

232
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 11001310300420180067800

NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN, como se desprende de la
fotografía así:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 5
Bogotá, D.C.

CITACIÓN PARA DEFENSA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C. G. P.

Fecha: 26 de febrero de 2019
Señores: CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO
Y NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN
Dirección: Carrera 70C No. 1-86, apto 512 interior 5
Bogotá, D.C.
S. Postal Autorizado: 00186 BAPTISMA

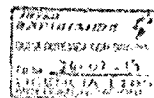
Respetuosamente me permito informarle la existencia del siguiente:

Proceso #: 2018-00678
Naturaleza: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: PABLO ROBERTO SABOGAL PRILLO
Demandadas: CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO,
NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN Y
NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN

Se le cita a comparecer a este Despacho de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia AUTO-ALTIMPESORIO DE LA DEFENSA de fecha 26 de febrero de 2019 proferido en el referido proceso.

PARTI INTERVENIENTE

PABLO ROBERTO SABOGAL PRILLO
C.C. 29.296.220
C.P. 103.525



Situación contraria al aviso (conforme al art. 292 del C.G.P.), que milita a folio 212 del legajo, en donde se desprende que si se indica de manera clara que la demandada CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO actúa además como representante legal de la menor NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHA, así:

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 11001310300420180067800

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
 CARRETERA 9 A No. 11-15, piso 2, edificio Vireo
 Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Artículo 292 del C. G. P.

Señores: CLAUDIA ELIZABETH MERCHÁN AREVALO
 USUFRUCTUARIA SU VEZ EN CALIDAD MADRE
 Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 MENOR NATALIA ANDREA SABOCCAL
 MERCHÁN

Dirección: Carrera 70 C No 1 - Bs 5UR, Apto 517, torre 5,
 Bogotá D. C.

Proceso # 2018 - 00678
Naturaleza: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: DANIEL ROBERTO SABOCCAL PRIETO
Demandados: CLAUDIA ELIZABETH MERCHÁN AREVALO (QUE
 ACTUA A SU VEZ EN CALIDAD DE MADRE Y
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR
 NATALIA ANDREA SABOCCAL MERCHÁN)
 BLANCA CRISTINA CARRERA PUEDA
 NATALIA ANDREA SABOCCAL MERCHÁN

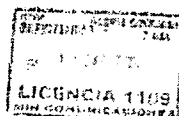
Providencia que se notifica: los AUTOS de fecha 14 de mayo de 2019 y 4 de julio de 2019 proferido en este proceso en tal orden.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en su lugar de destino.

ANEXO: Copia simple de los AUTOS de fecha 14 de mayo de 2019 y 4 de julio de 2019

PORTE INTERESADA:

MIKE MONTAÑA CAICEDO
 C. C. 79.256.250
 T. P. 105.575



Por lo anterior e ilustrado en debida forma al opugnante del equivoco frente al trámite de notificaciones conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., necesario es concluir que las mismas no se acompasan entre sí, o no guardan similitud, por lo que en aras de evitar una futura nulidad conforme a lo dispuesto en los numerales 4º y 8º del art. 133 ibídem, se mantiene el auto

234
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 11001310300420180067800

objeto de censura, por lo que deberá notificar una vez a la demandada **CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO** indicando que actúa además como representante legal de la menor **NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN**.

En virtud de lo anterior éste Despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

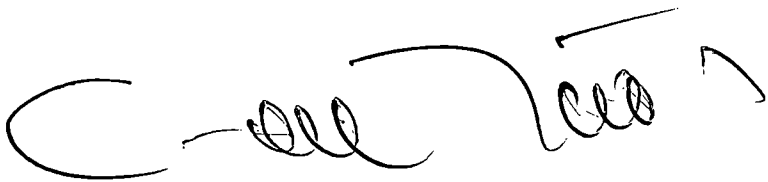
III.- RESUELVE:

1.- No REVOCAR, el auto de fecha seis (6) de agosto de 2020 (fol. 207), por las razones arriba anotadas.

2.- NOTIFIQUESE, nuevamente a la a demandada **CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO** indicando que actúa además como representante legal de la menor **NATALIA ANDREA SABOGAL MERCHAN**

NOTIFÍQUESE

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 77	13 NOV. 2020
Hoy,	
La sra.	
NOBILROCIO PINEDA PEÑA	

YRP.-